

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

Visto el estado procesal del expediente **41/SFA-19/2009**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **KARINA CASTILLO JIMÉNEZ** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiséis de octubre de dos mil nueve a las veintiún horas con cuatro minutos, Karina Castillo Jiménez presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-000900; mediante la cual la hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Lista de asesores del Gobierno del estado contratados a partir de la administración de Mario Marín. Incluir salario, montos recibidos o participaciones.”

II. El cuatro de noviembre de dos mil nueve a las quince horas con cuatro minutos, el Sujeto Obligado le comunicó a la hoy recurrente a través del MAIPEP que la respuesta a su solicitud se encontraba disponible en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad.

III. El cuatro de noviembre de dos mil nueve a las dieciséis horas, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista a la hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000900.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

IV. El diez de noviembre de dos mil nueve, mediante el oficio número S.A. UDA UAAI 0224/09, la hoy recurrente recibió la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000900, a la cual se anexó la siguiente información:

“ ...

• *Tocante a la lista de asesores del Gobierno del Estado Puebla contratados a partir de la administración de Mario Marín; al caso le indico que ésta Administración cuenta con la **Coordinación General de Asesores del Ejecutivo**, cuyos datos de ese personal lo puede consultar en el Portal del Gobierno del Estado de Puebla en el sitio de Internet www.puebla.gob.mx, eligiendo en el campo superior **Transparencia** (pulsar); luego en el campo **Búsqueda Por: Fracción del Artículo**, elegir **Fracción II, Directorio**; luego en el campo **Sujetos Obligados**, elegir **Dependencias**, optar **Oficina de la Gubernatura** (pulsar) .*

Resulta importante precisar, que el Gobierno del Estado sólo cuenta con los asesores que se mencionan en el listado publicado en el portal de referencia.

• *Referente al **salario, montos recibidos o participaciones** que perciben esos asesores, le comunico que dicha información la puede consultar en el portal de Gobierno del Estado www.puebla.gob.mx, eligiendo en el campo superior **Transparencia** (pulsar); luego en el campo **Búsqueda Por: Fracción del Artículo**, elegir **Fracción II, Directorio**; luego en el campo **Sujetos Obligados**, elegir **Dependencias**, optar **Oficina de la Gubernatura** elegir **fracción III** (pulsar), ya que en este espacio se ubica el tabulador de sueldos que contempla a dicho personal.*

Complementariamente le informo que los montos para cubrir este rubro, (pago de salario de esos asesores) se contemplan de manera global en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de diciembre de 2008, en su artículo 6 Fracción IV, en el cual se indican los recursos destinados al Poder Ejecutivo, incluidos los relativos al pago del sector laboral en mención.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

V. El diez de noviembre de dos mil nueve, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad, en contra de la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-000900.

VI. El diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el recurso de revisión derivado de la solicitud de información PUE-2009-000900, acompañado del informe con justificación, así como de las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama.

VII. El veinte de noviembre de dos mil nueve, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de Revisión el número 41/SFA-19/2009. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En el mismo auto se tuvo a la Titular de la Unidad señalando a la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, como la Unidad Administrativa responsable de la información; consecuentemente con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, se ordenó entregar copia del recurso de revisión a la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, en su carácter de parte restante; asimismo se ordenó darle vista con la pruebas ofrecidas por la recurrente. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VIII. El cuatro de diciembre de dos mil nueve, se agregó a los autos un oficio sin número, mediante el cual se tuvo al Director de Recursos Humanos del Sujeto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

Obligado, haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden, adhiriéndose y ratificando las pruebas ofrecidas por la Unidad. De igual forma, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas de la recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

IX. El ocho de enero de dos mil diez a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, contando únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad. La Titular de la Unidad y el Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado presentaron sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos. Por otro lado, se hizo constar que la Comisionada Ponente citó a las partes para oír resolución.

X. El veintidós de febrero de dos mil diez, se amplió el término para resolver el recurso de revisión, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

XI. El tres de marzo de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“No estoy satisfecha con la respuesta recibida, la dependencia me remite al portal de gobierno cuya información no esta completa y existe falla al consultarle, y los sueldos no están desglosados.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que la información solicitada plenamente se satisfacía con lo que se encontraba publicado en el sitio de Internet.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por la recurrente, las siguientes:

- El oficio número S.A. UDA UAAI 0224/09 de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve signado por la Titular de la Unidad, mediante el que anexa la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-000900.
- La respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-000900.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentales privadas provenientes de la recurrente y por no haber sido objetadas, además de encontrarse corroboradas con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

- Copia certificada de la solicitud de información de fecha veintiséis de octubre del año dos mil nueve ingresada por MAIPEP con número de folio PUE-2009-000900.
- Copia certificada de la notificación a través de la lista de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve en la que se hace conocimiento a la solicitante, que la respuesta de la solicitud PUE-2009-000900 está disponible en la Unidad, con el oficio S.A. UDA UAAI 0224/09.
- Copia certificada de la emisión de respuesta a través del MAIPEP de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, donde se informa al solicitante que su respuesta se encuentra disponible en la Unidad.
- Copia certificada del memorándum DRH 2165/2009 y anexo de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, en el cual da respuesta a la solicitud número PUE-2009-000900.
- Copia certificada del oficio número S.A. UDA UAAI 0224/09 de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve firmado por la Titular de la Unidad mediante el cual anexa la respuesta a la solicitud.
- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información con folio PUE-2009-000900.
- Todas y cada una de las actuaciones que le favorezcan del presente expediente.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de las comunicaciones a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado a la hoy recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información PUE-2009-000900, materia del presente Recurso de Revisión y para un mejor estudio del mismo, se hace la división de la presente solicitud en los siguientes incisos:

- a) Lista de asesores del Gobierno del Estado contratados a partir de la administración de Mario Marín.
- b) Incluir salario, montos recibidos o participaciones.

Octavo. Respecto al inciso a) en que se ha dividido la presente solicitud de información, referente a la lista de asesores del Gobierno del Estado contratados a partir de la administración de Mario Marín, el Sujeto Obligado respondió que ésta Administración contaba con la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo, cuyos datos de ese personal los podía consultar en el Portal del Gobierno del Estado de Puebla en el sitio de Internet www.puebla.gob.mx, eligiendo en el campo superior “Transparencia”; luego en el campo “Búsqueda Por: Fracción del Artículo”, elegir “Fracción II - Directorio”; luego en el campo “Sujetos Obligados”, elegir “Dependencias” y por último elegir “Oficina de la Gubernatura”. De igual forma, el Sujeto Obligado precisó que el Gobierno del Estado sólo contaba con los asesores que se mencionan en el listado publicado en el portal de referencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

En ese sentido, la recurrente se manifestó insatisfecha con la respuesta, argumentando que la dependencia la remitió al portal de gobierno cuya información era incompleta y que existía falla al consultarle.

Del estudio del portal www.puebla.gob.mx a que refiere la autoridad y luego de seguir la ruta de acceso que indicó la misma, esta Comisión determina que en ella se puede observar a los servidores públicos de las distintas direcciones pertenecientes a la Oficina del Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado en el que se encuentra, entre otras, la Coordinación General de Asesores, misma que contiene el nombre de los servidores públicos que se encuentran adscritos actualmente a la citada Coordinación.

Por lo anterior y respecto al argumento manifestado por el Sujeto Obligado en la respuesta otorgada a la solicitud de información, relativo a que el Gobierno del Estado sólo contaba con los asesores que se mencionan en el listado publicado en el portal electrónico de referencia, cabe señalar que en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de febrero de dos mil seis, en el que se publica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que reforma diversas disposiciones a la similar que crea la Coordinación General de Asesores del Ejecutivo, cuyo objetivo esencial es el de contar con una asesoría especializada en la planeación, diseño e instrumentación de las políticas públicas, dicho acuerdo señala en el artículo 3 que la Coordinación General de Asesores se encuentra integrada por las siguientes Unidades Administrativas: Subcoordinación General de Asesores, Dirección de Análisis de Proyectos de Desarrollo; Dirección de Análisis de Convenios, Acuerdos y Contratos; Dirección de Análisis de la Gestión Pública; Dirección de Evaluación; Dirección de Informes, Conceptos Discursivos y Proyectos Estratégicos y las demás Unidades Administrativas y técnicas de apoyo que determine el Titular del

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

Ejecutivo con base al presupuesto. Cabe mencionar que además de las Unidades Administrativas señaladas, existe un titular de la Coordinación General de Asesores en términos del artículo 2 del citado Acuerdo, por lo que se infiere que la suma de estas corresponden al número de asesores que se encuentran en la lista del portal del Gobierno del Estado al que fue remitida la hoy recurrente.

No obstante lo anterior, de la información a la que remite el Sujeto Obligado en el portal electrónico de referencia, se entiende que los asesores enlistados son los que actualmente se encuentran desempeñando dicho cargo. En ese sentido, el argumento de la hoy recurrente en cuanto que la información es incompleta, es fundado puesto que el Sujeto Obligado, al responder esta parte de la solicitud de información, fue omiso en señalar a los servidores públicos que con anterioridad han desempeñado el cargo de asesores del Gobierno del Estado de Puebla; o en su defecto, manifestar que los asesores publicados en el portal de referencia, son los únicos que han sido contratados a partir de la administración de Mario Marín, es decir, del primero de febrero de dos mil cinco a la fecha en que se generó la solicitud de información.

En lo concerniente a los agravios de la recurrente, en torno a que existía falla al consultar el portal del Gobierno del Estado, esta Comisión no es competente para determinar las fallas en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión concluye que se deberá **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta a esta parte de la solicitud de información, ya que si bien el Sujeto Obligado proporcionó la ruta de acceso para conocer la lista de asesores del Gobierno del Estado que se encuentran actualmente en funciones, el Sujeto

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

Obligado, al responder esta parte de la solicitud de información, fue omiso en señalar a los servidores públicos que han ocupado dichos cargos con anterioridad a partir de la administración de Mario Marín, o en su defecto, manifestar si son los únicos que han sido contratados a la fecha en que se generó la solicitud de información, por lo que deberá informar lo conducente a la hoy recurrente.

Noveno. Respecto al inciso b) en que se ha dividido la presente solicitud de información, relativa a incluir los salarios, montos recibidos o participaciones de los asesores del Gobierno del Estado que han sido contratados a partir de la administración de Mario Marín, el Sujeto Obligado le comunicó que dicha información la podía consultar en el portal del Gobierno del Estado www.puebla.gob.mx, eligiendo en el campo superior "Transparencia"; luego en el campo "Búsqueda Por: Fracción del Artículo" elegir "Fracción II, Directorio"; luego en el campo "Sujetos Obligados", elegir "Dependencias", optar por "Oficina de la Gubernatura" y elegir "fracción III" en el que se encuentra el tabulador de sueldos que contempla dicho personal. De forma complementaria el Sujeto Obligado le informó en la respuesta a la solicitud de información a la hoy recurrente, que los montos para cubrir el pago de salario de los asesores del Gobierno del Estado, se contemplaban de manera global en la Ley de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, publicitada en el Periódico Oficial del Estado el día diecisiete de diciembre de dos mil ocho, en su artículo 6 Fracción IV, en el cual se indicaban los recursos destinados al Poder Ejecutivo, incluidos los relativos al pago del sector laboral en mención.

A lo anterior, a esta parte de la respuesta la recurrente manifestó no estar satisfecha puesto que los sueldos no estaban desglosados. Cabe señalar al respecto, que la hoy recurrente no solicitó el desglose de los salarios, los montos

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

recibidos o participaciones de los asesores del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que la respuesta a esta parte de la solicitud de información, no se analizará en ese sentido, sino en el estudio general al cumplimiento de la obligación de acceso a la información por parte del Sujeto Obligado.

Del estudio del portal www.puebla.gob.mx a que refiere la autoridad y luego de seguir la ruta de acceso que indicó la misma, esta Comisión observa que existe un error en los pasos proporcionados por el Sujeto Obligado, puesto que en un principio remite a la fracción II correspondiente al Directorio, mismo que no corresponde a esta parte de la solicitud de información, no obstante siguiendo con la ruta de acceso proporcionada, de manera obvia se puede llegar a la fracción III, relativa a la remuneración mensual por puesto, misma que es del interés de la recurrente. Al no existir agravio alguno por parte de la hoy recurrente, esta Comisión es omisa a señalar pronunciamiento alguno.

Por otro lado, de la información vertida en el portal electrónico de referencia, no se desprende con exactitud el salario, que perciben los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Coordinación General de Asesores del Gobierno del Estado, debiendo aclarar que si bien la información a la que remite la autoridad contempla un tabulador que contiene sueldos homologados por puesto, establecidos entre un máximo y un mínimo, de este no se deduce el salario de los asesores en específico, lo cual no permite conocer de forma puntual la información requerida en los términos en que fue planteada la solicitud de información.

Asimismo, en base a lo señalado en el considerando octavo de esta resolución, el Sujeto Obligado omitió mencionar a los servidores públicos que con anterioridad han ocupado el cargo de asesores del Gobierno del Estado a partir de la administración de Mario Marín, o en su defecto, manifestar al hoy recurrente si son

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

los únicos asesores que han sido contratados a la fecha en que se generó la solicitud de información. Por lo anterior, en caso de que hayan existido asesores anteriores, el Sujeto Obligado deberá informar a la hoy recurrente el salario de los anteriores funcionarios, tomando en cuenta la cantidad correspondiente al último pago por dicho concepto.

Ahora bien, respecto a los montos recibidos o participaciones de los asesores del Gobierno del Estado contratados a partir de la administración de Mario Marín, entendiéndose por estos, la suma de los ingresos percibidos por el desempeño de sus funciones, el Sujeto Obligado fue omiso a contestar este extremo de la solicitud de información, por lo que deberá informar a la recurrente lo conducente, en los términos en que fue planteada la solicitud de información.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina que se deberá **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud de información, a efecto que informe el salario y responda lo conducente a los montos recibidos o participaciones de los asesores del Gobierno del Estado de Puebla contratados a partir de la administración de Mario Marín a la fecha en que se generó la solicitud de información.

Décimo. De los razonamientos anteriormente vertidos se concluye que los agravios esgrimidos por la recurrente resultan parcialmente fundados, por lo que es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información, a fin de que el Sujeto Obligado entregue la información a la recurrente en los términos señalados en los considerandos anteriores.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta a la solicitud de información PUE-2009-000900 en términos de los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Director de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal LILIA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Karina Castillo Jiménez**
Solicitud: **PUE-2009-000900**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **41/SFA-19/2009**

MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el cuatro de marzo de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARIA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS